

BOLETIN

DE LA

Comisión Provincial de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

ORENSE

SUMARIO

- JOAQUIN LORENZO.—*Censo del Coto de Celme en 1737.*—(Conclusión).
- F. BOUZA-BREY.—*Los Guillemez de Bendaña y la genealogía de D. Diego de Muros, Obispo de Mondoñedo y Oviedo.*—(Conclusión).
- JUAN FERNÁNDEZ PÉREZ.—*La antigua Biblioteca provincial de Orense.*—*Su Índice.* (Concluirá).
- JUAN A. SACO Y ARCE.—*Literatura popular de Galicia.* (Continuación).
- JUAN DOMÍNGUEZ FONTELA.—*Tratado de Albeiteria.* (Concluirá).
-
-

CENSO DEL COTO DE CELME EN 1737

POR JOAQUIN LORENZO.

(CONCLUSIÓN)

Incontinenti, dia, mes y año arriva dhos, yo, escrivano, a presencia de su merced, notifique el auto antecedente en personas de Bernardo Fernandez y Alonso Rodriguez, vigarios de el lugar de Congostro y de el de Ordes, de manera que lo pudieron entender y enterados de su contenido dixeron estar prontos a cumplir con lo que se le manda por dho auto, y para que conste, lo pongo por diligencia. Firmolo su Merced. De ello doy fee. Don Juan Antonio Gonzalez y Noboa. Ante mi, Manuel Fernandez.»

*
**

«En el lugar de Ordes, jurisdiccion y coto de Zelme, a once dias de el mes de Maio de mil setecientos y treinta y siete años, su merced Don Juan Antonio Gonzalez y Noboa, Alcalde maior y justicia ordinaria en esta dha jurisdiccion, para efecto de hacer el Padron y vecin-

dario de ella en la conformidad que sus Señorias los Señores Alcaldes de la Sala de Hijosdalgo de la real Chancilleria de Valladolid lo mandan, por delante mi, escrivano, hizo parecer delante si a Antonio Gonzalez Carruzo, vecino de el lugar de Congostro [y] a Domingo Gonzalez, vecino de el de Ordes, de esta jurisdiccion, ombres nombrados por los vecinos de ella para hacer dho Padron y vecindario y dar el estado distintivo a cada uno de los vecinos de esta jurisdiccion, segun en dho real auto se expresa, y para que lo hagan en la devida forma, su merced, por delante mi, escrivano, de ellos tomo y recibio juramento y de cada uno de ellos de por si, haciendolo en la forma que el derecho dispone, baxo el qual prometieron decir verdad y hacer dho Padron vien y legalmente segun su entender y acordanza de el estado que cada uno goza en esta dha jurisdiccion, sin perjudicar a nadie en dho Padron y vecindario, cuio tenor es como se sigue:

del lugar de Ordes:

Don Pedro Henrriquez y Noboa, abad de la feligresia de Santa Maria de Ordes, hidalgo;

Don Martin Ferreiro, presvitero;

Maria Fernandez, viuda, de el estado llano;

Santiago Rodriguez, de el estado llano;

Silbestre Dorado, de el estado llano;

Francisca de Castro, viuda, estado llano;

Cristina da Peguda, estado llano;

Jacinta da Peguda, de el estado llano;

Benito Fernandez, de el estado llano;

Claudio Borraxo, estado llano;

Francisca de Peguda, viuda, estado llano;

Antonio Gill, de estado llano;

Juan Rodriguez, llano;

Miguel Fernandez, estado llano;

Doña Juana de Penin, de el estado llano;

Alonso Rodriguez, llano;

Catalina Ferreiro, viuda, llana;

Manuel Martinez, llano;

Juan Arias, Alguacil maior en esta jurisdiccion, exemto;
Maria Salgado, viuda, llana;
Jacinta de Leon, de el estado llano;
Benito de la Iglesia, de el estado llano;
Domingo Gonzalez, de el estado llano;
Gabriel de Neira, de el estado llano;
Antonio Benito de Araujo, soltero, de el estado llano;
Jph Antonio de Araujo, ausente, de el estado llano;
Matias Rodriguez, de el estado llano;
Catalina Salgado, viuda, de el estado llano;
Juan Alvarez, de el estado llano;
Fernando Fernandez, de el estado llano;
Don Diego de Riba de Neira, Idalgo notorio de sangre;
Marcelo de Villarino, de el estado llano;
Antonio Fontelo, de el estado llano;
Don Juan Antonio Gonzalez, Idalgo notorio de sangre;
Don Cayetano Gutierrez Gaion, Idalgo notorio de sangre;
Alonso de Limia, de el estado llano;
Maria Muiño, viuda, de el estado llano;
Bartolome Rodriguez, de el estado llano;
Gabriela da Peguda, viuda, de el estado llano;
Pedro Fontelo, de el estado llano;
Martin Aguion, de el estado llano;
Domingo Blanco, de el estado llano;
Benito Borrajo, de el estado llano;
Benito de Peguda, de el estado llano;
Francisco Freire, de el estado llano;
Benito Ribau, de el estado llano;
Lorenzo da Costa, de el estado llano;
Francisco Miguez, de el estado llano;
Luisa Parada, viuda, de el estado llano;
Baltasar Fontelo, de el estado llano;
Benito Seguin, de el estado llano;
Juan de el Rio, de el estado llano;

Jph Villarino, teniente de Juez, exemto;
Jacinto de la Iglesia, de el estado llano;
Jph Rodriguez, de el estado llano;
Fernando Ferreiro, de el estado llano;
Silbestre Martinez, de el estado llano;
Christobal Sieiro, de el estado llano;
Antonio Fernandez; de el estado llano;
Manuel Gonzalez, de el estado llano;
Antonio de el Molino, de el estado llano;
Phelipe de la Iglesia, de el estado llano;
Francisco Rodriguez, de el estado llano;
Jochin Ferreiro, de el estado llano;
Domingo da Penela, de el estado llano;
Don Francisco Peaguda, y Don Jph Raimundo Peaguda, su hermano, Idalgos notorios de sangre, ausentes, como hijos de Don Lorenzo Peaguda, difunto, y nietos de Don Marcelo da Peaguda, el nieto difunto (*sic*);
Domingo da Costa, de el estado llano;
Pedro de Araujo, de el estado llano;
Alonso Fontelo, de el estado llano;
Alonso de Peaguda, de el estado llano;
Lorenzo de Zuñiga, de el estado llano;
Ana Salgado, viuda, de el estado llano;
Antonio Jardon, de el estado llano;
Antonio Vazquez, de el estado llano y
Juan Antonio Salgado, de el estado llano;
de el lugar de Penelas:
Alexandro Gonzalez, de el estado llano;
Jochin Ferreiro, de el estado llano;
Santiago Gallardo, de el estado llano;
Mateo Gandara, de el estado llano;
Simon Gonzalez, de el estado llano;
Francisco Vorrajo, de el estado llano;
Miguel da Graña, de el estado llano;

Isavel da Graña, viuda, de el estado llano;
Antonio Perez, de el estado llano;
Juan del Molino, de el estado llano;
Antonio Saeta, de el estado llano;
Antonio Gonzalez, de el estado llano;
Geronimo Sieiro, de el estado llano;
Domingo Gonzalez, de el estado llano;
Maria Fontelo, viuda, de el estado llano;
Juan Dominguez, de el estado llano;
German da Pena, estado llano;
Nicolas Perez, estado llano;
Francisco Vazquez, estado llano;
Ana Rodriguez, viuda, de el estado llano;
Vicente Fontelo, estado llano;
Petrunila Fernandez, de el estado llano, celibata;
Martin Gonzalez, de el estado llano;
Fernando Perez, estado llano;
Antonio Garcia, estado llano;
Lorenzo Araujo, estado llano;
Francisco Mendez, estado llano;
Antonio Garcia, estado llano;
Pedro Parada, estado llano;
Andres Fernandez, estado llano;
Catalina Albarez, viuda, estado llano;
Andres da Peguda, estado llano y
Pedro Peguda, estado llano;
de el lugar das Raposeiras:
Gaspar Dagraña, estado llano;
Thomas Gonzalez, estado llano;
Gregorio Fernandez, estado llano;
Bentura Mariño, estado llano;
Juan Morgade, estado llano;
Santiago Fernandez, estado llano;
Marcos Morgade, estado llano;

- Baltasar Morgade, estado llano;
Sevastian Gonzalez, estado llano;
Sevastian Dominguez, estado llano;
Francisco Morin, Sargento de Milicias, exempto;
de el lugar de Celme:
Don Diego Benito Gonzalez y Noboa, Idalgo notorio de sangre;
Santiago Torreiro, estado llano;
Manuel Fontelo, estado llano;
Antonio Airavella, estado llano;
Rosendo Dominguez, estado llano;
Roque do Bal, estado llano y
Lorenzo Lopez, estado llano;
de el lugar de Forxas:
Andres Fernandez, estado llano;
Juan Dominguez, estado llano;
Domingo Dominguez, estado llano;
Francisco Alonso, estado llano;
Phelipe Fernandez, estado llano;
Julian Perez, estado llano;
Agustin Mariño, estado llano;
Lorenzo Dominguez, estado llano;
Cosme Martinez, estado llano;
Antonio Gonzalez, estado llano;
Gonzalo Gonzalez, estado llano;
Manuel Albarez, estado llano;
Andres Alonso, estado llano;
Pedro Rodriguez, estado llano;
Thomas Morgade, estado llano y
Ana Martinez, estado llano y viuda;
de el lugar de Casares:
Pedro Suarez, estado llano;
Jph Fernandez, estado llano;
Lorenzo Bispo, estado llano;
Ciprian de Noboa, estado llano;

- Domingo Dorado, estado llano;
Domingo Fernandez, estado llano;
Francisco de Noboa, estado llano;
Domingo Bispo, estado llano y
Jph Fidalgo, estado llano;
de el lugar de Pitelos:
Don Juan Fontelo, Abad de la feligresia de Santa Maria de Pi-
telos;
Don Jacinto Rodizio, presvitero;
Domingo Fidalgo, vigario, estado llano;
Vicente Alvarez, estado llano;
Andres Rodriguez, estado llano;
Juan Fidalgo, estado llano;
Benito da Gandara, estado llano;
Manuel Veloso, estado llano;
Francisco Alvarez, estado llano;
Salvador de Neigueira, estado llano;
Francisco Alvarez, estado llano;
Benito Fidalgo, estado llano;
Antonio da Gandara, estado llano,
Antonio Rodriguez, estado llano;
Antonio Prieto, estado llano y
Francisco Nogueira, estado llano;
de el lugar de Sanguñedo:
Don Francisco de Castro, Abad de San Salvador de Sanguñedo;
Bernardo de la Iglesia, estado llano;
Francisco do Rio, estado llano;
Juan da Pousa, estado llano;
Juan Valado, estado llano;
Isavel Rodriguez, viuda, estado llano;
Marta Alonso, soltera, de el estado llano;
Juan Alonso, estado llano;
Manuel de Pazos, estado llano;
Jph Dorado, estado llano;

- Francisco Alonso, estado llano;
Benito Airas, estado llano;
Geronimo Gonzalez, estado llano;
Antonio Vidal, estado llano;
Antonio Airas, estado llano;
Alonso Feixo, estado llano;
Nabor Dorado, estado llano;
Pedro do Rio, estado llano;
Santiago Fidalgo, estado llano;
Bernardo Rodriguez, estado llano;
Francisco Alvarez, estado llano;
Thomas Rodriguez, estado llano;
Blas Fernandez, estado llano;
Diego Dorado, estado llano;
Francisco Martinez, estado llano;
Bentura Hortiz, estado llano;
Jph Martinez, estado llano;
Juan Mendez, estado llano;
Jacinto Dorado, soltero, estado llano y
Bernardo Dorado, estado llano;
 de el lugar de Paredes:
Ilario Gonzalez, estado llano;
Francisco Martinez, estado llano;
Bentura Parada, estado llano;
Juan Valado, estado llano;
Andres Casales, estado llano;
Juan Nieto, estado llano;
Juan Alvarez, estado llano;
Clemente San Paio, estado llano;
Francisco Salgado, estado llano;
Maria Casal, viuda, estado llano y
Maria Nieto, viuda, estado llano;
 de el lugar de Congostro:
Don Tomas Martinez, cura de esta felig. ^{sia};

Don Juan Antonio Salgado, presvitero;
Bernardo Fernandez, vigario, estado llano;
Francisco Fontes, estado llano;
Blas Fontes, estado llano;
Domingo Fidalgo, estado llano;
Miguel de la Iglesia, estado llano;
Andres Fernandez, estado llano;
Juan Rodriguez, estado llano;
Bentura Fontes, estado llano;
Carlos Lorenzo, estado llano;
Benito Bispo, estado llano;
Andres de Castro, estado llano;
Gabriel Lopez, estado llano;
Agustin Figueroa, soltero, estado llano;
Mateo Alonso, estado llano;
Andres Figueroa, estado llano;
Santiago Fontes, estado llano;
Francisco Fernandez, estado llano;
Fernando da Touza, estado llano;
Geronimo Fernandez, estado llano;
Antonio Albarez, estado llano;
Benito Fondevila, estado llano;
Juan Vazquez, estado llano;
Francisco Albarez, estado llano;
Blas Rodriguez, estado llano;
Don Miguel de Baños, ausente, Idalgo;
Don Francisco de Baños, su hermano, Idalgo;
Don Tomas Salgado, Idalgo;
Don Jph Cadorniga, Idalgo;
Francisco da Touza, estado llano;
Marcos Morgade, estado llano;
Vicente Albarez, estado llano;
Antonio Menor, estado llano;
Alonso Albarez, estado llano;

Santiago Gallina, estado llano;
Ignacio Morgade, estado llano;
Antonio Gonzalez Carruzo, estado llano;
Domingo de Castro, estado llano;
Estevan da Fonte, estado llano;
Alonso Gonzalez, estado llano;
Nicolas Alvarez, estado llano;
Gaspar Alvarez, estado llano;
Raphael Gonzalez, estado llano;
Lucas Gonzalez, estado general;
Pedro Gonzalez, estado llano;
Blas Fernandez, estado llano;
Manuel de Castro, estado llano;
Santiago Morgade, estado llano;
Andres da Touza estado llano;
Santiago Alvarez, estado llano;
Francisco Mirol, estado llano;
Antonio Gonzalez, Procurador, exempto;
Geronimo de Castro, estado llano;
Geronimo Morgade, estado llano;
Thomas Martinez, estado llano;
Marcos Fidalgo, estado llano;
Andres Rodriguez, estado llano;
Luis Fontes, estado llano;
Pedro Viñal, estado llano;
Lorenzo Alvarez, estado llano;
Maria Pedra, viuda, estado llano;
Luisa Fernandez, viuda, estado llano;
Andres Salgado, estado llano;
Manuel Garcia, estado llano;
Don Marcelo de Aguion, Alferez de Milicias, exempto;
Benito Vazquez, estado llano;
Francisco Vazquez, estado llano;
Magdalena Perez, viuda, estado llano;

Faustino Vazquez, estado llano;
Rosa Salgado, viuda, estado llano;
Antonio Rodriguez, estado llano;
Diego da Fonte, estado llano;
Pablo Alvarez, estado llano;
Maria Gomez, viuda, estado llano;
Pablo Alvarez, estado llano;
Antonio Alvarez, estado llano;
Juan da Touza, estado llano;

cuios vecinos arriva expresados son de los que se compone esta jurisdiccion y gozan de el estado que a cada uno se les da en este dho Padron y vecindario desde la acordanza de dhos empadronadores y lo que oyeron a sus Padres y mas antiguos de sus vecindades y segun les consta por los libros que les fueron exividos de el servicio hordinario y demas tributos que pagan los de el estado llano y no los Idalgos aqui nominados y no les dieron libros que contubiesen cosa en contrario, antes vien, le an dicho los vigarios de Congostro y Ordes no tenian libros en sus concejos distintos de los que le havian manifestado y que todo lo que llevan dho y declarado es la verdad, so cargo de el juramento que fho tienen en que se afirmaron y ratificaron y no firmaron porque dixeron no saver y dixeron el dho Antonio Gonzalez Carruzo ser de hedad de setenta años poco mas o menos y el dho Domingo Gonzalez de sesenta y ocho años poco mas o menos y su merced lo firmo. De todo ello yo, escrivano, doy fee. Don Juan Antonio Gonzalez y Novoa. Ante mi, Manuel Fernandez.

*
**

En el lugar de Ordes, jurisdiccion y coto de Celme, a doce dias de el mes de Maio de mill setecientos y treinta y siete años, yo, escrivano, a presencia de su merced Don Juan Antonio Gonzalez y Noboa, Alcalde maior y Justicia hordinaria en esta dha jurisdiccion, estando juntos y combocados los vecinos que se hallaron en ella y la maior parte de ellos, les notifique, hice saver y declare el Padron y vecindario echo por Antonio Gonzalez Carruzo y Domingo Gonzalez,

vecinos de dha jurisdiccion, empadronadores nombrados por ellos para este efecto y se le leio de letra a letra, de manera que lo pudieron mui vien entender y para ello se le mando a qualquier persona que se tubiese por agraviada en dho Padron use de su derecho en la conformidad que se expresa en el real auto de sus Señorías los Señores Alcaldes de Hijosdalgo de la Sala de la Real Chancilleria de Valladolid que va por caveza de estos autos y para que conste lo pongo por dilixencia y su merced firmo. De ello hago fee. Don Juan Antonio Gonzalez y Novoa. Ante mi, Manuel Fernandez».

Es copia de el Padron orixinal que con real orden de sus Señorías los Señores Alcaldes de la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancilleria de Valladolid se hizo en esta jurisdiccion de Zelme, que va por caveza de estos autos y dilixencias y orixinalmente queda en la Arca de Deposito de papeles de esta jurisdiccion en la conformidad que por dha orden se previene y de mandado de su merced, dho Alcalde maior, la saque vien y fielmente en estas ocho ojas de papel de sello quarto y como escrivano de el numero y Audiencia de la jurisdiccion de Zelme, la signo y firmo segun acostumbro, estando en el lugar de Ordes, de dha jurisdiccion de Celme, Diocesis de Orense, reino de Galicia, en diez y nueve dias de el mes de Maio de mil setecientos y treinta y siete años. En testimonio de verdad, Manuel Fernandez».

*
* *

Por la clase social a que los vecinos de esta Jurisdicción pertenecían se distribuyen de la siguiente forma:

Hidalgos, 11.

Presbíteros, 7.

Exentos, 5.

Estado llano, 265.

Los exentos lo eran por razón de sus cargos o profesiones:

Uno por ser Alguacil Mayor de la Jurisdicción.

Otro » » Teniente de Juez.

» » » Alférez de Milicias.

» » » Sargento de Milicias.

» » » Procurador.

Según este Censo, el Coto de Celme se componía en el año de 1737 de 287 vecinos o cabezas de familia. Calculando según una media de seis miembros por familia y comparando esta población con la de años posteriores, resulta el siguiente cuadro: ⁽¹⁾

LUGARES	VECINOS	HABITANTES				
	En 1737	En 1737	En 1887	En 1910	En 1920	En 1930
Ordes	76	456	146	31	44	51
Penelas	33	198	210	178	198	206
Raposeiras	11	66	56	53	65	77
Celme	7	42	84	65	67	67
Forxas	16	96	80	99	100	96
Casares	9	54	45	85	93	106
Pitelos	16	96	89	110	111	106
Sanguñedo	30	180	247	108	113	110
Paredes	11	66	53	58	68	76
Congostro	78	468	454	487	474	501
Totales	287	1.722	1.464	1.274	1.333	1.396

Estos lugares, que integraban en 1737 la jurisdicción del Coto de Celme, se hallan distribuidos actualmente en la siguiente forma:

LUGARES	PARROQUIAS	AYUNTAMIENTOS
Ordes	Ordes	Rairiz de Veiga
Penelas	Idem	Idem
Raposeiras	Idem	Idem
Celme	Idem	Idem
Forxas	Idem	Idem
Congostro	Congostro	Idem
Paredes	Verea	Verea
Sanguñedo	Sanguñedo	Idem
Casares	Idem	Idem
Pitelos	Pitelos	Idem

(1) Es preciso hacer constar que la gran inexactitud del Censo oficial de población impide utilizar debidamente este cuadro, pues en las que dicho Catálogo llama entidades de población, no siempre incluye el mismo número de caseríos, sino que en distintos años aparecen desigualmente agrupados, aunque con los mismos nombres, lo que hace que un pueblo varíe desproporcionadamente de población de un Censo a otro.

LOS GUILLELMEZ DE BENDAÑA Y LA GENEALOGIA DE DON DIEGO DE MUROS, OBISPO DE MONDOÑEDO Y OVIEDO

POR F. BOUZA-BREY.

(CONCLUSION)

1502.—*Testamento y Codicilo de Vasco Guillelmez de Bendaña, criado del Conde de Lemos, natural de la villa de Noya, hermano de Constanza Sánchez de Bendaña esposa de García de Caamaño, señor de Villagarcía, hallándose mortalmente herido en Ponferrada.—Síguense las diligencias de sepultura.* (1)

En el nombre de Dios, padre e fixo espíritu santo, tres personas una esencia devina que vive e reigna por siempre sin fin, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Nuestra Señora Santa Maria, su Madre, y a loor y alabanza suya e de todos los otros santos e santas de la corte celestial, porque decreto e sentencia de Nuestro Maestro e Redentor Jesu Christo es que todo hombre vivo muera poniendo fin e cierto término a los días de su vida, porque aunque el home alongada vida viva el fin le ha de alcanzar y segund aquesto no hay cosa mas cierta que la muerte ni mas dudosa que la ora de ella conviene a todo ombre tener espuesto y hordenado su testamento por donde muestre su postrimera voluntad, acatando y considerando ésto quiero que sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo Vasco Guillelmez de Mendaña, criado del Señor Conde de Lemos, estando enfermo del cuerpo de una herida que me fué dada por lo vaxo de la garganta e sano de la voluntad, en mi buen seso, memoria, entendimiento e juicio natural, tal cual plugo a Dios Nuestro Señor de me lo dar e creiendo firmemente en la santa fe católica verdadera crevidad, asi como todo fiel cristiano deve creer e temiéndome de la muerte que es cosa natural de la cual persona alguna deste mundo no se puede escusar e porque acerca desto el mejor remedio que yo puedo aver es tener espuesto y ordenado mi testamento por donde muestre mi postrimera voluntad, por ende otorgo y conosco que fago y ordeno este

(1) Copia simple del siglo XVII inserta en nueve folios. Col. de doc. del A.—Nótese que la copia llama Guillelmez y Camaña a los apellidos Guillelmez y Caamaño, bien conocidos por otros documentos.

mi testamento en el qual fago manda de mi persona e de mis bienes a onor de Dios Nuestro Se1or e de la bienaventurada Virgen gloriosa Nuestra Se1ora Santa Maria, su Madre, en que primeramente mando y encomiendo mi 1nima a Dios Padre Nuestro Se1or que la fizo, cri3 e redimi3 por su preciosa sangre que la quiera perdonar e la mande llevar a su gloria de para3so.

Yten mando que si Dios Nuestro Se1or me llevare de esta enfermedad, mi cuerpo sea sepultado e depositado dentro de la iglesia de la villa de Ponferrada.

Yten mando que el dia de mi enterramiento me digan en la dicha Iglesia de Santa Maria de la dicha Villa de Ponferrada sesenta misas. las veinte misas de ellas cantadas e las otras cuarenta misas rezadas e que se ofrende aquel dia de pan e vino e cera e den de mis bienes a los cl3rigos que dijeren las dichas misas la pitanza acostumbrada por las decir.

Yten mando que me fagan nueve dias en la iglesia de San Mart3no de la Villa de Noya, donde es mi naturaleza, e que me digan en los dichos nueve dias en la dicha iglesia de San Mart3no otras sesenta misas, veinte misas cantadas e cuarenta rezadas, ofrendadas de pan e vino e cera, segund costumbre e que por las decir mando que se d3 de mis bienes la pitanza acostumbrada a los cl3rigos que las dixeren e de comer aquel dia.

Yten mando que me fagan medio a1o en la dicha iglesia de San Mart3no de Noya con otras sesenta misas, las veinte cantadas e cuarenta rezadas e a cabo del a1o de mi enterramiento mando que se me digan en la dicha iglesia de San Mart3no otras sesenta misas, las veinte cantadas e las cuarenta rezadas e que por las decir se d3 de mis bienes la pitanza acostumbrada a los cl3rigos que las dijeren e de comer aquel dia e que se me ofrende a las dichas misas, segund constumbre de la dicha Villa de Noya.

Yten mando que me digan por mi 1nima en la iglesia de Santa Maria la Nova de la dicha Villa de Noya dos treintanarios cerrados e mando que se d3 de mis bienes por los decir la pitanza acostumbrada.

Yten mando que el dicho mi cuerpo se entierre e deposite dentro de la dicha iglesia de Santa Maria de la dicha Villa de Ponferrada; pero mando e pido por merced a mis testamentarios yuso escritos que lo mas ayna que ser pudiere lleven y fagan llevar mi cuerpo e

guesos a la dicha iglesia de San Martiño de Noya donde mando que los entierren con mi Padre que está sepultado en la dicha iglesia.

Yten que ninguna persona asi pariente como criado, ni otra ninguna no traiga luto por mi.

Yten mando que de mis bienes se pague a Jácome de Santiago, mi suegro, todo lo que el dicho Jácome de Santiago jurare que yo el dicho Vasco Guillemez de Mendaña le debo e soy a cargo en qualquier manera.

Yten mando a la Santa Cruzada para ayuda a la redención de los cautivos que están en tierra de moros doscientos maravedís e con ésto la despido de mis bienes.

Yten mando que mis cabeceros testamentarios yuso e escritos vendan para el cumplimiento de mi ánima y de este mi testamento la cuarta parte de mi hacienda e de lo que valiera se cumpla. E mando que se dé a los hixos e hixas de Martin de Alvite, vecino de la dicha Villa de Noya, que Dios haia, doce mil maravedís, los cuales dichos doce mil maravedís les mando por amor de Dios e para que los hixos e hijas del dicho Martin de Alvite los partan igualmente entre si por iguales partes.

Yten mando que de mis bienes se pague a Mayor, criada de Clara Miguez mi Madre, todo lo que la dicha mi Madre le mandó y esto cumplido mando que se le pague a la dicha Mayor todo lo que yo el dicho Vasco Guillemez de Mendaña le debo de su soldada después acá del fallecimiento de la dicha mi Madre.

Yten mando que se faga la capilla que Vasco Guillemez mi Padre, que gloria aya mandó facer de la forma que la mandó facer en la dicha iglesia de San Martiño de Noya e mando que de los bienes de mi, el dicho Vasco Guillemez de Mendaña, se pague la mitad de toda la costa que entrare en la dicha capilla e de todo lo que en ella se gastare para la hacer.

Yten mando que se digan tres misas, las tres a Santa Agueda e las tres a Santa Lucía las cuales mando que se digan en la iglesia de Santa Maria de la dicha Villa de Ponferrada.

Yten mando que me digan en la iglesia de Santa Maria de la dicha iglesia (*sic*) de Ponferrada las misas de Santo Amador e que se pague de mis bienes por las decir estas misas e las otras seis contenidas en las otras manda antes de ésta la pitanza acostumbrada.

Yten mando que de e pague de mis bienes a Pedro de Bregondo, criado que fué de mi Padre e mio, cinco mil maravedís, los cuales cinco mil maravedís le mando por algun cargo que del tengo de servicio que me ha fecho.

Yten mando a Inés, criada de la dicha Clara Miguez, mi Madre e fija de Mayor mil maravedís por algún cargo que de la dicha Inés tengo de servicio que me ha fecho.

Yten mando que del restante de la dicha hacienda se dé a la dicha Inés, hixa de la dicha Mayor tres mil maravedís para su casamiento, por cargo que de ella tengo, los cuales tres mil maravedís mando que le den e paguen el dia de su boda.

Yten mando queden e paguen a Sancha de Alvite, criada de la dicha Clara Miguez mi Madre, mil maravedís por cargo que de ella tengo.

Yten mando a Alonso mi criado andaluz dos mil maravedís e al otro Alonso mi criado le mando mil maravedís por cargo que de ellos tengo de servicio que me han fecho.

Yten mando que si algunas personas mostraren algunas albalaes firmadas de mi nombre e juraren los tales que las truxeren que son ciertas e que no están pagadas o que fica alguna cosa dellas por pagar, mando que se paguen los maravedís dellas o lo que de ellas estobiere por pagar.

Yten mando a Maria Sánchez, mi esposa, treinta ducados de oro, los cuales dichos treinta ducados le mando que los haia para si por el amor que con ella tengo.

Yten mando que paguen de mis bienes a Juan Alvarez, cirujano que me cura de la herida que tengo, su trabajo.

Yten mando a Gómez de Otero, vecino de Ponferrada, en cuya casa yo estoy enfermo, quinientos maravedis por el trabajo que conmigo tiene.

Yten mando a cada una iglesia de las que están alrededor de Noya, dentro de una legua, cien maravedís.

Yten mando que si no bastare la dicha quarta parte que mando vender de mi hacienda para el cumplimiento de mi ánima y testamento, mando que se cumpla de lo otro que fincare de los dichos mis bienes. E asi mando que se cumpla de mi hacienda todas las pensiones e cosas que dejaron mi Padre e Madre e Agúelos como lo ellos mandaron.

Yten mando que todos los frayles del Monestorio de San Francisco de Noya que fueren de decir misa, que cada uno dellos me diga una misa por mi ánima dentro en el dicho Monestorio de San Francisco de Noya e les paguen la pitanza acostumbrada.

Yten mando que todas las limosnas y beneficios y cosas que mando facer e decir por este mi testamento vayan e se digan por mi ánima e por las ánimas de mis Padre e Madre e de todos los que me dejaron la dicha hacienda.

Yten mando que se cumpla la pensión que me dejó Francisco Rodríguez, clérigo, en el casar que me dejó e que lo que rentare en el dicho casar tres años se meta e diga en misas por el ánima de dicho Francisco Rodríguez, las cuales mando que se digan dentro en el Monestorio de San Francisco de Noya.

Yten digo que por servicio de Dios y porque a El plega de perdonar mi ánima, yo perdono al que me firió de la dicha ferida que tengo, aunque de ella muera e mando que ninguna persona le demande mi muerte ante justicia ni de otra manera, ni por ello le tenga omecío, pues yo le perdono por servicio de Dios.

Yten deyo y nombro por mis cabeceros e testamentarios para complir este mi testamento e las mandas e legatos en él contenidas al Sr. Garcia de Camaña de Rubianes, Señor de Villagarcía, mi cuñado, e a Ruy González, mi primo a amos a dos juntamente, a los cuales amos a dos do todo mi poder complido para que ellos amos a dos juntamente e no el uno sin el otro puedan vender e vendan la cuarta parte de la dicha mi hacienda e para lo que fuere menester para cumplimiento de mi ánima e lo distribuir e gastar en las mandas e legatos e segun e en la manera que en este mi testamento es contenido e declarado ca para ello les doy poder complida a amos juntamente con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexas a los cuales dichos Garcia de Camaña de Rubianes e Ruy González de Mendaña, mi primo, encargo las conciencias que qual ellos hicieren de bien por mi ánima a tal depare Dios quien faga por las suyas.

Yten mando que complido e pagado este mi testamento e las mandas e legatos en él contenidas, el remanente que fincare de todos mis bienes muebles e raices, derechos e abciones los haya e los herede el hijo primero, varón, legitimo que oviere el dicho Garcia de Camaña de Rubianes, mi cuñado, en Constanza Sánchez, su muger, hermana

de mi, el dicho Vasco Guillemez de Mendaña e que le pongan mi nombre e si no oviere fixo varón mando que herede el dicho remanente de mis bienes muebles e raices, derechos e abciones la primera hija legítima que obiere el dicho Garcia de Camaña de Rubianes en la dicha Constanza Sánchez su muger, mi hermana, e que le pongan por nombre Clara Miguez e si no oviere hixo ni hija legítimo, el dicho Garcia de Camaña en la dicha Constanza Sanchez, mando que herede e haya para si el remanente de los dichos mis bienes muebles e raices derechos e abciones Ruy de Mendoza mi sobrino, hixo del dicho Garcia de Camaña de Rubianes e que el primer hixo legítimo que el dicho Ruy de Mendoza oviere se llame Vasco Guillemez de Mendaña como yo e que éste herede y en él sucedan los dichos mis bienes muebles e raices, que fincaren cumplido el dicho mi testamento e sino oviere fixo legítimo e oviere fixa legítima se llame por nombre Clara Miguez e se vaya a vevir a la dicha Villa de Noya e que ésta herede el remanente de los dichos mis bienes muebles e raices, derechos y abciones y mando que entretanto que fuere de edad cualquiera de éstos arriba nombrados en quien oviere de soceder e socediere el remanente de la dicha mi hacienda e bienes que el dicho Garcia de Camaña mi cuñado posea y tenga el remanente de la dicha mi hacienda e la rija e administre e goce de los frutos e rentas de ella sin le demandar cuenta de los dichos frutos e rentas que la dicha hacienda rentare fasta que el tal en quien oviere de soceder sea de edad complida para la tomar, pero mando que el dicho Garcia de Camaña tenga en pie la dicha hacienda sin la enajenar e si no oviere ningun socesor de éstos en quien soceda el remanente de la dicha mi hacienda mando que aya e herede el dicho remanente de los dichos mis bienes muebles e raices, derechos e abciones la dicha Constanza Sanchez, mi hermana, a la cual dicha Constanza Sanchez, mi hermana, muger del dicho Garcia de Camaña de Rubianes, por defecto de los herederos arriba nombrados constituio por mi legítima e universal heredera en el dicho remanente de los dichos mis bienes muebles e raices, derechos e abciones por si todos los susodichos fallecieren asi abentestato como por no ser de edad para facer testamento mando que haia e herede la dicha mi hacienda e remanente de los dichos mis bienes muebles e raices, derechos e abciones el mi pariente mas propinco que tenga mi renombre porque en defeto de los susodichos le

establesco e constituio por mi legítimo e universal heredero en el dicho remanente de los dichos mis bienes muebles e raices, derechos e abciones.

Yten revoco e anulo e doy por ningunos e de ningun valor e efecto todos cuantos testamentos, mandas e cobdicillos yo fice e tengo fechos e otorgados en cualquier manera antes de éste que otro alguno no quiero que valga ni haga fe en juicio ni fuera del salvo éste que yo agora fago que es mi testamento e testimonio de mi postrimera voluntad el cual otorgué en la manera que dicha es ante el escribano e Notario público de yuso escripto al cual rogué que lo escribiese o ficiese escribir e lo signase con su signo e a los presentes que fuesen de ello testigos que fué fecha e otorgada esta carta de testamento en la dicha Villa de Ponferrada a veinte e un dias del mes de Agosto, Año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e dos años, estando presentes por testigos al otorgamiento de ella el Señor Juan de Torres Alcayde de la Fortaleza de la dicha Villa de Ponferrada por el Rey e la Reyna Nuestros Señores e Fernand Folc e Juan Alvarez, Cirujano e Maestre Enrique e Luis de Espinosa vecinos de la dicha Villa de Ponferrada e otros. E yo Fernando de Montoro, Escribano del Rey e de la Reyna Nuestros Señores e su escribano e Notario público en la su Corte e en todos los sus reinos e señoríos e Escribano público de la dicha Villa de Ponferrada en uno con los dichos testigos presente fui al otorgamiento de esta carta de testamento e la fiz escribir e por ende fice aqui este mio signo que es tal.—Hay un signo—En testimonio de verdad—Fernando de Montoro, Escribano.

Codicilo

Sepan cuantos esta carta de Cobdicillo vieren como yo el dicho Vasco Guillemez de Mendaña, criado del Señor Conde de Lemos, estando enfermo del cuerpo de la dicha herida e sano de la voluntad en mi buen seso, memoria y juicio y entendimiento natural, cual plugo a Dios nuestro Señor de me lo dar e creyendo firmemente en la santa fe católica verdadera crevidad, asi como todo fiel christiano debe tener y creer digo que por quanto en veinte e un dias de este presente mes de Agosto e año en que estamos de la fecha de esta carta yo fice, ordené y otorgué mi testamento antel escribano yuso

escrito en el qual fice ciertas mandas de mi persona e bienes segun que esto e otras cosas mas complidamente en él se contienen. Por ende agora dexando como dexo el dicho mi testamento en su fuerza y vigor para que lo en él contenido vala e se cumpla como en él se contiene, acrecentando e añadiendo en el dicho mi testamento, otorgo e conozco que fago y ordeno este mi cobdecillo en la forma e manera siguiente: En que primeramente mando a Pedro de Bregondo, vecino de Noya, que haya para si el fuero de la huerta que yo el dicho Vasco Guillemez de Mendaña tengo e del agro que está junto con ella que está del otro cabo de la puente de Noya, junto con la huerta de Fernand Alonso, Notario, del qual dicho fuero de la dicha huerta e del dicho agro le fago donación perpetuamente para siempre jamás para si e para sus herederos e subcesores como cosa suia según e de la manera que lo trae en fuero de mi mano e lo ha traído de mano de mi Padre lo qual le mando en hemienda e satisfacción de algunos perjuicios e buenas obras que del he recibido.

Yten mando a Francisco de Santiago, mi cuñado, por el amor que con él tengo, mi espada la dorada e el mi sayo de grana e mi jubón de carmesí que lo tiene Velázquez, criado del dicho Conde de Lemos, con otras ciertas cosas mias que me tiene el dicho Velázquez las cuales otras cosas mando que se cobren del e para ello reciban juramento del dicho Velázquez e mando que cobradas del se den a los dichos mis herederos, sacando la dicha espada e sayo de grana e jubón de carmesí porque estas tres piezas mando que las haya el dicho Francisco de Santiago, mi cuñado, por el amor que con él tengo, según e como dicho es.

Yten mando y ruego al dicho Pedro de Bregondo que cumpla por mi e a costa de mi hacienda todas las romerías que yo tengo prometidas, según y adonde las prometí.

Yten mando el mi collar de oro a Nuestra Señora Santa Maria de Guadalupe e mando e ruego al dicho Pedro de Bregondo que lo lieve e lo dé a Nuestra Señora Santa Maria de Guadalupe.

Yten mando que las cosas que se ovieren de hacer e decir en la villa de Ponferrada, asi de mi sepultura como de mi ánima e de otras cosas que las cumplan e fagan e tengan cargo de ellas para en la dicha villa de Ponferrada el dicho Francisco de Santiago e el dicho Pedro de Bregondo, amos y dos juntamente que para ello les doy po-

der cumplido a amos y dos juntamente en testimonio de lo cual otorgué esta carta de cobdecillo ante el escribano de yuso escripto al cual rogué que la escribiese o ficiese escrebir e la signase con su signo e a los presentes que fuesen dello testigos que fué fecha e torgada esta carta de cobdecillo en la manera que dicha es en la dicha Villa de Ponferrada a veinte e ocho dias del dicho mes de Agosto del dicho año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e dos años estando presentes por testigos al otorgamiento de ella Alvaro Garcia, Maestrescuela de Lugo e Juan Alvarez e Maestre Juan Cerujanos e Luis de Espinoso, vecinos de la dicha Villa de Ponferrada e Juan de Molina, criado del Escribano de yuso escripto. E yo, Fernando de Montoro, escribano del Rey e de la Reina Nuestros Señores e su escribano e Notario público en la su Corte y en todos los sus Regnos e Señoríos e Escribano público de la dicha Villa de Ponferrada en uno con los dichos testigos presente fui al otorgamiento de esta carta de codecillo e la fiz escrebir e fice aqui este mio signo que es tal=lugar del signo=En testimonio de verdad=Fernando de Montoro, Escribano.

Diligencias para sepultar al testador

Sepan cuantos este público instrumento vieren como en la Villa de Ponferrada veinte e ocho dias del mes de Agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos e dos años este dicho dia ante el Sr. Juan de Montalvo, corregidor de la dicha Villa e su tierra, por el Rey e la Reyna nuestros Señores e ante Bernaldo de oña, capellán en la iglesia de Santa Maria de la dicha Villa de Ponferrada por el Señor Tello Enriquez, Cura de la dicha iglesia de Santa Maria de la dicha Villa y en presencia de mi el Escribano público y testigos de yuso escriptos pareció presente Pedro de Bregondo, vecino de Noya, e dixo que por quanto hoy, dicho dia, poco rato había, habia fallecido e pasado de esta presente vida Vasco Guillemez de Mendaña, criado del Señor Conde de Lemos el cual habia fecho y ordenado su testamento e postrimera voluntad en el cual ficiera ciertas mandas una de las cuales fué que si falleciese de la dolencia e ferida que tenía su cuerpo fuese sepultado e depositado dentro en la dicha iglesia de Santa Maria de la dicha Villa de Ponferrada donde estoviese fasta que sus cabeceros testamentarios lo mas

ayna que pudiesen llevasen e trasladasen su cuerpo a la villa de Noya donde es su naturaleza para la enterrar con su padre segun que esto y otras cosas mas cumplidamente en el dicho testamento se contiene e que agora porque era fallecido el dicho Vasco Guillemez, conforme a su voluntad lo queria facer enterrar e depositar en la dicha iglesia fasta que de ella fuese trasladado, segund e como dicho es, el qual dicho entierro e dep3sito 3l queria facer en la dicha iglesia de Santa Maria de la dicha Villa con tal condici3n que despues cuando los dichos sus testamentarios quisiesen, pudiesen facer la dicha trasladaci3n sin perturbaci3n ninguna porque si entendia de la no consentir facer que no lo haria sepultar ni depositar en la dicha iglesia de Santa Maria de la dicha Villa antes haria llevar el cuerpo a otra parte; por ende si con esto consentia el dicho dep3sito se hiciese porque con la dicha condici3n e intenci3n de facer la dicha trasladaci3n se facia el dicho dep3sito, la qual dicha trasladaci3n protest3 se hiciese lo mas ayna que pudiesen loi dichos testamentarios del dicho Vasco guillemez e pidiolo por testimonio el dicho Pedro de Bregondo para guarda e conservaci3n de su derecho e de las personas a quien tocase e luego los dichos corregidor e capellan dixeron que lo oyan el dicho capellan en nombre del dicho Cura e que quanto podia e con derecho debia asi lo prometia si el dicho testador lo mand3 e que se hiciese conforme a su voluntad e que desde agora el dicho corregidor e el dicho capellan daban la dicha licencia para facer la dicha trasladaci3n del cuerpo e huesos del dicho Vasco Guillemez de Mendaña cuando los dichos sus testamentarios quisiesen o persona que para ello tenga poder pagando la sepultura e constituci3n de la dicha iglesia, lo qual dijeron que facian tanto quanto podian e con derecho debian, segund e como dicho es, a lo qual estovieron presentes muchos feligreses de la dicha iglesia de Santa Maria de la dicha Villa e dixeron que de ello les plasía; testigos que a ello fueron presentes el Sr. Juan de Torres, Alcaide de la Fortaleza de la dicha Villa e Luis de la Noceda e Ferrand Folc, vecinos de la dicha Villa de Ponferrada e otros muchos vecinos de ella.

Despues de 3sto 3ste dicho dia, despues de anochecido, una hora o hora y media, poco mas o menos, estando el cuerpo del dicho Vasco

Guillemez en la iglesia de Santa Maria de la dicha Villa de Ponferrada para lo sepultar e depositar pareció presente el dicho Pedro de Bregondo, ante el dicho Correxidor e Capellán ante los cuales se retificó en el auto primero de arriba sobre el dicho depósito del dicho Vasco Guillemez los cuales dichos correxidor e capellán digeron que desían lo que d...⁽¹⁾ avian testigos los dichos Juan de Torres e Luis de la Nosedá e Alvar Garcia Maestrescuela de Lugo e otros. E yo Fernando de Montoro, Escribano del Rey e de la Reyna, Nuestros Señores, e su Escribano e Notario público en la su corte y en todos sus reynos e Señoríos e Escribano público del Número de la dicha Villa de Ponferrada en uno con los dichos testigos presente fui a estos abtos que dichos son e los fice escrebir e fice aqui este mio signo que es tal=Hay un signo=En testimonio de verdad=Fernando de Montoro, Escribano.

1541.—*Testamento otorgado por la muy magnífica señora doña Costanza Sánchez de Bendaña, viuda de García de Caamaño. Señor de Villagarcía, en el palacio de Rubianes.*⁽²⁾

Año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuxpo. de era de mill e quinientos e corenta e un años, sepan cuantos esta carta de manda y testamento vyeren como yo Costanza Sanchez de Bendaña, mujer que fué y finqué del muy manífico señor García de Camaño de Rubianes, señor de Villa garcia, que santa gloria haya y porque todo fiel cristiano debe de hacer su manda y testamento porque después de mis dias queden bien hordenadas las cosas de mi consencia y los bienes repartidos como a mi me place y senténdome enferma del cuerpo y no del ánima y con todo mi seso y juicio natural que Dios nuestro Señor tuvo por bien de me dar por lo que le doy infinitas gracias por

(1) Así en la copia de donde transcribimos.

(2) Original en ocho folios manuscritos acompañado de otro folio a dos columnas con las diligencias originales de entrega, en veintiseis de Abril del propio año, por la testadora, «jazendo en cama», al escribano Domingo Romero, ante varios testigos; y precedido de las diligencias pidiendo un traslado del testamento, en cinco de Junio de mil quinientos cincuenta y tres, el nieto de la testadora D. Cristóbal de Lobera, vecino de Pontevedra. Col. de doc. del A.

todos los bienes que me ha hecho en este siglo y por lo que me ha de hacer en su santa gloria cuando fuere servido de me la dar. Yten primeramente mando la mi ánima a mi Dios y Señor Jesuxpo. que la compró y redimió por su santísima sangre en el árbol de la cruz al cual soplico ^(x) que por los méritos de su santísima pasión quiera aver misericordia de mi ánima cuando deste siglo saliere y pido y soplico a la gloriosa virgen Santa Maria, madre de mi Dios y Señora mia, quiera rogar a mi Dios y su Hijo por mis culpas y pecados y que quiera aver misericordia de mi ánima. Yten ruego a la Señora Santa Catalina con todas virgines que quieran ser mis abogadas de ante la magstad de mi Dios para que haya misericordia de mi. Yten pido al apóstol Señor San Pedro con todos los otros Apóstoles que quieran rogar por mi a mi Dios y Señor Ihuxpo. Yten ruego al señor San Francisco y santa Domingo con todos los Confesores que quieran ser mis intercesores ante mi señor Ihuxpo. por mi. Yten mando enterrar el mi cuerpo en el monesterio de San Francisco de la Villa de Noya. en la capilla mayor del dicho monesterio cabo de mi señor Garcia de Camaño, la cual dicha capilla mayor del dicho monesterio es del dicho y muy magnífico señor Garcia de Camaño y mia. Yten mando enterrar el dicho mi cuerpo con el hábito de San Francisco y que ei primero dia de mi sepultura me digan todos los frayles y leygos que se pudieren hallar que digan misas por mi ánima, si por caso el mi entierro fuere después de medio dia me digan las dichas misas luego al otro dia siguiente. Yten mas mando que los frayles de dicho monesterio digan por mi ánima y de mi señor marido y de los que soy a cargo un anal de misas resadas cada dia, una misa hasta que se acabe o como mis testamentarios más quisieren; y bayan con agua sobre mi sepultura. Yten mas mando dos trintanarios en el dicho monesterio por las ánimas de Roy gs. de Bendaña y de Maria Fonso y Clara Oanes y de las personas a quien éstos eran obligados. Yten digo y mando a mi fijo Garcia Rodriguez de Camaño y lo mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes asi muebles como raices la cual mejora escoja en lo mejor parado de los dichos mis bienes y como él qui-

(x) Sigue una línea salvands erratas.

sere y adonde los escogiere y ésto con todos los ⁽¹⁾ binculos y firmezas que yo puedo y debo y en este tercio y quinto que ansi lo mejoro al dicho García Rodriguez de Camaño, Señor de Villagarcía mi fijo que en él pueda bincularlo y poner todos los gravames que quisiere y por bien tuviere. Yten digo que de dicho quinto se dé a doña Clara, mi fija, las casas grandes que yo heredé del dicho Roy gs. de Bendaña, con sus pensiones, si algunas tiene; las cuales dichas casas, por estaren como están mal reparadas, las taxo en treinta mil maravedís, las cuales dichas casas mando a la dicha mi fija doña Clara, como arriba dicho es. Yten nombro por voz de mi coto de Arrates al muy magnífico señor don Rodrigo de Mendoza, mi fijo, para que xunto con los otros mis fijos y fija pague la pensión al monesterio de San Justo. Yten digo que por quanto mi fijo Vasco Guillelmes de Bendaña, que en la gloria, dexó por heredero al dicho García Rodrigues de Camaño, mi fijo, en todos los bienes que heredó de mi hermano Vasco Guillelmes de Bendaña que se faleció en la villa de Ponferrada y el Señor García de Camaño mi marido e yo lo hovimos por bien, y lo ratificamos y ahora digo que lo ratifico y lo he por bueno para ahora y para siempre y que ninguno de los otros mis fijos le puedan pedir ni demandar destos bienes cosa ninguna sopena de mi bendición los cuales bienes están declarados ante Domingo Romeu, escribano de su magestad, digo que aquellos son y aquello según de según (*sic*) se contiene en la dicha escritura. Yten nombro por voz del fuero de Santa Baya a mi nieto García de Camaño, fijo del dicho García Rodrigues de Camaño, mi fijo, con que se reparta la dicha renta con mis herederos. Yten mando que se pague a mis criadas o criados los que conmigo estaban o han estado por alquiler todo lo que se les debiere. Yten dexo por mis testamentarios desta mi manda y testamento al muy magnífico señor don Rodrigo de Mendoza, mi fijo y a Gómez da Costa, mi sobrino, vecino de la villa de Noya, para que la cumplan por mis bienes y sin daño de los suyos para lo qual les doy poder cumplido para que entren en mis bienes y cumplan esta dicha mi manda e testamento y después de asi ser cumplida la dicha mi manda

(1) Hay otra línea salvando erratas.

y legatos en ella contenidos y descargos dexo en lo remanescente por mis universales herederos a los dichos mis hijos y fijas García Rodrigues de Camaño y don Rodrigo de Mendoça y Alvaro de Sotomayor y doña Clara y a los hijos de Maria Rodrigues que es en la gloria, todos mis hijos y del Señor García de Camaño, mi marido, y coto y pongo pena a los dichos mis herederos, sopena de mi bendición, hayan por bueno todo lo que aqui digo y mando y demás con pena de mill ducados que pague la persona que contra ella fuere y esta doy y otorgo por mi manda y testamento y postrimera voluntad y revoco todas otras mandas que antes desta aya fecho, ora por escrito ora por palabra, quiero que no valgan sino esta que va escrita por mano del dicho Gómez da Costa, mi sobrino, y firmada de su nombre ⁽¹⁾. Yten mando a Juan Dalvite, mi criado, dos mil maravedís para una capa. Yten mando mas a su hijo Aº. Dalvite otros dos mil maravedís para una capa. Yten mando a la neta de Ynés de Fisterra que está por casar mill maravedís para su casamiento. Yten mando mas para casar moças orfanas de la villa de Noya ocho mill maravedís, los que mis testamentarios vieren que mejor lo han menester y a su vista de ellos para que rueguen a Dios por mi ánima y de mis pasados y deudos a quien soy a cargo. Yten digo que por quanto esta mi criada Tereija me sirvió, mando que sea horra y libre para que de si haga lo que quisiere y por bien toviere y que mis herederos no entendan con ella para que por ser mia sirva a ninguno dellos porque es mi voluntad que quede libre atento que es cristiana, lo cual les mando que así lo hagan sopena de mi bendición. Yten mando a mi nieta doña Constanza, fija de doña Clara, lo que rentare el mi coto de Rates, tan solamente por un año para ayuda de la casar o para monja o para lo que su madre quisiere con que sea para ella y con posesión del señor don Rodrigo. Yten digo que si alguna persona viniere que sea persona de crédito y jurare que yo le soy a cargo de alguna cosa mando que se le pague a vista de mis testamentarios y esta doy por mi manda como arriba dicho es y ruego al dicho Gómez da Costa, mi sobrino, la firme y escriba de su mano por quanto me la leyó de verbo a verbo y ansí digo yo que

(1) Hay una línea salvando erratas.

mando se guarde y cumpla so las penas en ellos contenidas y en lo de Costana Ares jure y lo remiren mis testamentarios. Yten mando para la obra de San Mart3n de la villa de Noya dozentos maraved3s pares de blancas y para la lumbre del Sant3simo Sacramento de la dicha iglesia cien maraved3s pares por un a3o tan solamente. Yten mando para la obra de Santa Maria a Nova dos reales y para la lumbre de la dicha iglesia otros dos reales y para la obra del espital dafuera de la dicha Villa un real. Yten para la obra de San L3zaro m^o. real y para la obra de San Bartolom3 un real y para la obra de Santa Mar3a dagrelo otro real y para Santa Cristina de Barro m^o. real y para Santa Mari3a do Obre otro medio real y San Juan de Radeba3o? y San Mart3n de Reynosos a cada uno para la obra m^o. real. Yten mas mando que no se den lutos por mi. Yten mando que me digan cada a3o una misa rezada en Santa Mar3a de Rubianes perpetuamente para sempre, la cual misa asento al lugar de Quintas y se pague de limosna un real que se diga dia de Nosa Se3ora dagosto y fu3 fecha y otorgada en el palacio de Rubianes en el dicho a3o y mes susodicho y los dias del mes ponga el escribano que es Domingo Romeu e yo como te^o. y por mandado de la dicha muy man3fica se3ora Costansa S3nches de Benda3a la escreb3 y firmo aqui mi nombre ⁽¹⁾ = Gomez da Costa. (*rubricado*).

(1) Hay una l3nea salvando erratas.

Índice de la Biblioteca Provincial del Instituto de Orense. — Año de 1858. (Continuación)

Títulos y materias de que tratan	Autores	Idiomas	Número de volúmenes	Año de la edición	Punto de la impresión	Tamaño	Encuadernación	Ejemplares	Observaciones
Venida de Santiago a España	F. Juan Puente	Castellano	1	1612	Madrid	4.º	Perg.		
Idea del perfecto Prelado	D. Baltasar Moscoso	Idem	1	1769	Idem	Idem	Idem		
Disertatio crítica de argumenti	D. Diego del Corro	Latín	1	1739	Sevilla	Idem	Idem		
Opuscula miscelanea	Pablo Billet	Idem	1	1703	Madrid	Idem	Idem		
Aula sacra	P. Nicolás Causin	Idem	1	1652	Colonia	Idem	Pasta		
Illustrium miraculorum	Cesáreo Cistencensi	Idem	1	1592	Idem	8.º	Perg.		
Dictorum factorumque memorabilium	Marci Mandi	Idem	1	1586	Paris	em	Pasta		
Summa de exemplis, et rerum similitudinibus	F. J. de S. Gemirciano	Idem	1	1699	Venecia	4.º	Perg.	3	
Virtutum Vitiorum que exempla	F. G. Peraldo	Idem	1	1608	Lion	12	Idem		
Factorum dictionumque memorabilium	Bautista Fulgoso	Idem	1	1686	Paris	8.º	Idem		
Flores omnium penæ doctorum	Tomás Hernico	Idem	1	1555	Lion	12	Idem	3	
Colección de apotegmas	Pedro José Supico	Portugués	2	1761	Coimbra	4.º	Pasta	2	
Alivio de tristes y consolación de quejosos	P. Mateo Rivero	Idem	1	1734	Lisboa	Idem	Idem		
Posrimerías del hombre	Idem	Castellano	1	1640	Madrid	Idem	Idem		
Ocios morales	D. Félix Espinosa	Idem	1	1693	Zaragoza	Idem	Perg.		
Brumbick convertido a la fe católica	Pedro de Castro	Idem	1	1767	Madrid	Idem	Idem		
Conversación familiar contra el método de estudiar de Barbadño	P. S. de San Modesto	Portugués	1	1750	Valenza	Idem	Idem		

Títulos y materias de que tratan	Autores	Idiomas	Número de volúmenes	Año de la edición	Punto de la impresión	Tamaño	Encuadernación	Ejemplares	Observaciones
Desagravio de los autores sobre el Barbadino	D. Antonio Codorniu	Latin	1	1764	Barcelona	Idem	Idem		
De scriptoribus ecclesiasticis	P. Roberto Belarmino	Latin	1	1619	Lion	Idem	Idem		
De ofesis principis Anisiani	Idem	Idem	1	1663	Idem	8 ^o	Idem		
Silva illustrium autorum	Idem	Idem	1	1659	Nuremberg	Idem	Idem		
Mercurius epistolares	Cristófono Ruperto	Idem	1	1659	Nuremberg	12	Idem		
Opera omnia	Jacobo Sadoletis	Idem	4	1737	Verona	4. ^o m	Pasta		
Epistolae familiares	Idem	Idem	5	1776	Roma	Idem	Idem		
De la próspera y adversa fortuna	Francisco Petrarca	Castellano	1	1534	Sevilla	Folio	Perg.		
Consuelo de pobres y remedio de ricos	D. Matias Aguirre	Idem	1	1664	Huesca	4. ^o	Idem		
Empresas sacras	P. Francisco Nuñez	Idem	1	1685	Valencia	Idem	Idem		
Marte francés	Alejandro Armacano	Idem	1	1637	Madrid	Idem	Idem		
Gustavo Adolfo Rey de Suecia	D. F. Pons de Castelvi	Idem	1	1648	Idem	Idem	Idem		
Juez de si mismo. Séneca	F. Fco. de Zaragoza	Idem	1	1664	Burgos	Idem	Idem		
Trabajos de Hércules	D. J. Fdez. de Heredia	Idem	1	1682	Madrid	Idem	Idem		
Discurso de las enfermedades de la compañía de Jesús	P. Juan de Mariana	Idem	1	1768	Idem	Idem	Idem	2	
Deducción cronológica y analítica de Portugal contra la compañía de Jesús	D. José de S. Silva	Idem	3	1768	Idem	Idem	Idem	2	
Memorial de la Cñia. de Jesús contra el ilustrisimo D. Juan de Palafox		Idem	1	1770	Idem	Idem	Idem		

Títulos y materias de que tratan	Autores	Idiomas	Número de Volúmenes	Año de la edición	Punto de la impresión	Tamaño	Encuadernación	Ejemplares	Observaciones
Persecución de los jesuitas al obispo D. Bernardino de Cardenas, obispo del Paraguay		Idem	2	1768	Idem	Idem	Idem		
Contra jesuitarum opiniones	Amadeo Gimemi	Latin	1	1664	Idem	Idem	Pasta		
Memorias de Carballo	Marqués de Pombal	Francés	4	1804	Lisboa	Idem	Idem		
Memorial de Carballo	Idem	Idem	2	1784	Paris	Idem	Idem		
Cartas a Voltaire por algunos judíos		Idem	3	1776	Idem	Idem	Idem		
Oráculo de los nuevos filósofos impugnado	P. Rodriguez Alonso	Castellano	2	1775	Madrid	Idem	Perg.		
Errores impugnados a Voltaire	Mr. Noriote	Idem	2	1771	Idem	Idem	Idem		
Apparatus eruditionis ad jurisprudentiam	P. José Biner	Latin	8	1767	Ansburgo	Idem	Idem		
Papeles curiosos miscelaneas		Castellano	17	1769	Santiago	Idem	Idem		
Vida de Scot	F. José G. Samaniego	Idem	1	1741	Madrid	Idem	Idem	2	
Speculum exemplorum	P. Juan Maior	Latin	2	1614	Duan	Idem	Idem		
De monstrarum aumento	Gaspar A. Tesouro	Idem	1	1609	Turin	Idem	Idem		
Resoluciones morales y judiciales acerca de las bajas y creces de moneda		Castellano	1	1654	Madrid	Idem	Idem		
Monedas de Enrique III	D. P. I. de Espoleta	Idem	1	1796	Idem	Folio	Pasta		
Medallas de España	Luciano Saez	Idem	2	1757	Idem	4.º m.	Idem		
Medallas de Luis el Grande	F. Enrique Florez	Francés	1	1702	Paris	Idem	Idem		
Comentationes historiae et criticae	Juan D. Schoepfihni	Latin	1	1741	Basilea	4.º	Idem		

Títulos y materias de que tratan	Autores	Idiomas	Número de volúmenes	Año de la edición	Punto de la impresión	Tamaño	Encuadernación	Ejemplares	Observaciones
Manual de escrúpulos	F. Fco Carrasco	Castellano	1	1669	Valladolid	Idem	Perg.		
Fruto de mis lecturas		Francés	1	1775	Paris	Idem	Idem		
Factorum dictionum que memorabitur	Bautista Fulgoso	Idem	1	1565	Antuerpia	8 ^o	Idem		
Mundus falax	P. Maxno. Sandey	Idem	1	1639	Colonia	12	Idem		
Cartas de Clemente IV e pistolas familiares	Pedro Bembi	Castellano	1	1777	Madrid	8 ^o	Idem		
La falsa filosofía	F. Fdo. de Ceballos	Idem	1	1552	Venecia	4 ^o	Idem		
Filosofía escéptica en diálogos		Idem	6	1774	Madrid	Idem	Pasta		
Cabo de engañosa esperanza	P. N. Fdez. Collares	Idem	1	1700	Idem	Idem	Perg.		
Vida y hechos de algunos Papas y Cardenales		Portugués	2	1718	Lisboa	Idem	Pasta		
Ejemplos y diálogos	D. G. Garimberto	Italiano	1	1567	Venecia	Idem	Perg.		
Gobierno para conocer las fieras	F. Juan de Rojas	Castellano	1	1776	Madrid	Idem	Idem		
Balmes; La sociedad	F. Andrés Valdecebro	Idem	1	1680	Idem	Idem	Idem		
Escritos póstumos	D. Jaime Balmes	Idem	2	1845	Barcelona	Idem	Pasta		
Escritos políticos	Idem	Idem	1	1850	Idem	Idem	Idem		
Colección de los principales artículos de la Esperanza	Idem	Idem	1	1847	Madrid	Idem	Idem		
Diccionario de educación	La Hoz	Idem	1	1856	Idem	Idem	Idem		
Manual completo de instrucción primaria	D. M. Carderera	Idem	4	854	Idem	Idem	Idem		
Escuela poligráfica	D. Andrés Merino	Idem	1	1858	Idem	8 ^o	Idem		
Poligrafía e pañola	D. C. Rodriguez	Idem	1	1780	Idem	Folio	Idem		
		Idem	1	1729	Idem	Idem	Idem		

(Concluirá)

LITERATURA POPULAR DE GALICIA

COLECCION DE COPLAS, VILLANCICOS, DIALOGOS, ROMANCES, CUENTOS Y REFRANES GALLEGOS, RECOGIDOS POR

D. JUAN A. SACO Y ARCE

(CONTINUACIÓN)

CUENTOS POPULARES GALLEGOS

ALADINA

Había en aquellos tiempos una joven muy hermosa y muy buena, llamada Aladina, que entró a servir en el palacio del rey. Halló muy pronto gracia en los ojos de sus amos; pero era objeto de envidia para todos los demás domésticos. A ella le encomendaban los trabajos más arduos y penosos, amenazándola de continuo con denunciarla y hacerla odiosa al rey.

—Vete, le dijeron un día, a lavar esa ropa al río. Si no la traes hoy toda blanca como la nieve y planchada y tersa como un espejo, la cólera del rey caerá sobre tí.

La ropa era tanta que cargaba un enorme carro, el cual fué conducido por unas vacas a la orilla del río.

Al llegar, la niña soltó las vacas para que paciesen y se sentó llorando.

—¿Cómo es posible, decía, que lave tanta ropa? Si no la lavo, me matarán.

Estaba con los ojos fijos en las aguas, cuando vió salir del seno de ellas un pájaro, que, sacudiendo las alas, le dijo:

—Niña, ¿por qué lloras?

—Porque tengo que entregar hoy lavada y planchada toda esta ropa; si no, me matarán.

—No te aflijes; llama a las vacas, y diles:

Vacas mías, con los cuernos lavad,

Y con las patas planchad.

La niña, obedeciendo, dijo:

Vacas mías, con los cuernos lavad,

Y con las patas planchad.

Y las vacas en pocos instantes lavaron y plancharon todo aquel rimero de ropa. Los criados, llenos de admiración y rabia, al ver volver a Aladina airosa de su empresa, le dijeron:

—Ahora es menester que vayas a buscar la cama de los dos gigantes que habitan debajo del palacio.

Aladina, sentada a orillas del río, decía suspirando:

—¿Cómo he de buscar y traer la cama de los gigantes?

De improviso, saliendo de entre las aguas el pajarillo, le preguntó:

—¿Por qué lloras, niña?

—Porque me mandan ir a buscar la cama de los gigantes.

—¡Animo, Aladina! Coge un saco y llénalo de chinches y pulgas. A las doce de la noche saldrán los gigantes de su caverna a tomar el fresco. En aquel momento entra con tu saco y vacíalo sobre su cama, escondiéndote luego tras de la puerta. Cuando ellos se hayan acostado, rabiosos por las mordeduras de tanto insecto, cogerán la cama y la arrojarán detrás de la puerta. Echale entonces la mano, y a casa con ella.

Hízolo así la niña, y llevó a cabo su empresa, volviendo a palacio con la cama de los gigantes.

Otro día le dijeron:

—El hijo del rey está encantado desde que un anillo le cayó al río. Es menester que busques el anillo en el fondo de las aguas.

Lloraba la niña sentada en la orilla, sin saber cómo alcanzar la prenda que le exigían. Pero el pájaro protector vino en su ayuda.

—¿Por qué lloras, Aladina?, le preguntó.

—Porque no puedo coger del hondo del río el anillo del hijo del rey.

—No te apures: trae un frasco y una navaja.

Luego que Aladina volvió con estos objetos, dijo el pajarillo:

—Corta mi cuerpo en pequeños trozos y mételos en el frasco, cuidando de que no se pierda ni una gota de sangre. Arroja luego el frasco al río y muy pronto volverá a subir trayendo el anillo dentro.

—¡Oh! yo no te mataré, mi buen pajarillo.

—No temas, volveré a vivir.

Obedeció la niña con repugnancia; pero al dividir el cuerpo de la avecilla, se le cayó al suelo una gota de sangre.

El frasco, lanzado al medio del río, no tardó en subir a la superficie y acercarse a la orilla, donde lo cogió la joven, que dió un grito de gozo, al hallar dentro el deseado anillo.

Mas no por eso se deshizo el encantamiento del príncipe ni se supo el paradero de éste.

Los criados del rey, al ver a Aladina siempre triunfante de sus empresas, propusieron a aquél que la mandase a buscar la caja que guardaba un viejo mágico, y sin la cual no podía deshacerse el encanto.

La niña, cuando se le intimó esta terrible orden, fué, según costumbre, a deshogar con lágrimas sus penas a la orilla del río. El pájaro protector, vivo ya, se le apareció nuevamente, y le dijo:

—No llores, Aladina. Toma una escoba, un trozo de carne y una vasija con agua, y vete al castillo del hechicero. Antes de llegar a la puerta, hallarás unos leones que custodian la entrada; dales la carne, y te dejarán pasar. Más adelante te saldrán al paso unos tigres, dales de beber y no te harán daño. Al llegar a la puerta, verás al viejo que, sentado siempre sobre una arca, estará asomado a la ventana. Pídele un poco de pan, y no te retires hasta que se levante para dártelo. Aprovecha el momento en que el arca queda sola; empuja la puerta, limpia con la escoba el polvo y telarañas que cubren la tapa del arca, y abriendo ésta, coge al punto la caja que hallarás dentro y huye.

Aladina, provista de escoba, carne y agua, se encaminó al temeroso castillo. Ofreció la carne a los leones y a los tigres el agua, y llegó a la puerta.

—Una limosna por amor de Dios, gritó mirando al viejo que estaba a la ventana.

—Vete, niña, gruñó él. ¿Cómo has llegado hasta aquí?

—¡Señor, una limosna por amor de Dios!

—Toma, dijo el viejo, mostrándole una pequeña moneda.

—Pan, dadme pan, que tengo hambre.

Por verse libre de la importuna, se levantó el anciano a buscar el pan; entre tanto, Aladina empujó rápidamente la puerta, que se abrió sin dificultad, pasó la escoba sobre el arca, alzó la tapa y cogió la cajita que halló dentro. El viejo, al verla huir, gritó:

—Arca mía, arráncale tu tesoro.

—No quiero, respondió el arca; tú me tenías sucia de polvo y telarañas, y ella me limpió.

El viejo rugía:

—Tigres, matadla.

—No queremos, respondieron; tú nos dejabas morir de sed, y ella nos dió agua.

—Leones, devoradla.

—No queremos; tú nos tenías hambrientos, y ella nos dió de comer.

Aladina entreg3 la caja de los encantos al rey; el cual, abriéndola en presencia de todos, hall3 dentro una cajita; dentro de 3sta, otra y otras sucesivamente, hasta llegar a una muy peque1a. De 3sta sali3 un pajarillo, que instantáneamente, a vista de todos, se transform3 en un gallardo mancebo, en el que los presentes reconocieron al hijo del rey.

—Aladina, t3 me has desencantado, dijo el pr3ncipe: el encanto que me detena, no pod3 deshacerse, a causa de haberse ca3do al suelo una gota de sangre del p3jaro cuyos trozos metiste en el frasco, la cual fu3 recogida en esta caja. T3 has vencido todos los obst3culos, a ti debo la vida, y quiero premiarte haciéndote mi esposa.

La hermosa Aladina se cas3 con el hijo del rey, con admiraci3n y envidia de todos los palaciegos.

EL LOBO PENITENTE

En los tiempos en que hablaban los animales, fu3 a confesarse un lobo, y dijo:

—Padre, me acuso de mi voracidad y de los muchos hurtos que tengo hechos: pillo y devoro cuanto puedo atrapar, y lo que me sobra, saciado el apetito, lo guardo para otro d3a.

—Hijo, respondi3 el confesor, tu gula te conduce a ser feroz y a cometer tantos actos de rapacidad; no comer3s en adelante m3s que libra y media de carne al d3a.

Escasa le pareci3 la raci3n al lobo, quien, no obstante, por temor del infierno se avino a prometer lo que se le mandaba. Habiendo, en esto, sentido un lejano relincho, volvi3 la cabeza, y vi3 una yegua seguida de su potrillo.

—Padre, dijo, echadme presto la absoluci3n, pues se me presenta una ocasi3n excelente de adquirir la libra y media de mi sustento diario.

Absuelto a penas, se dirige, como una exhalaci3n, hacia la yegua, exclamando en el camino, muy satisfecho:

Quen con Dios anda,
Dio-lo alumea;
Esta e a libra,
Aquela e a media. ⁽¹⁾

(1)

Al que con Dios anda,
Dios le ilumina;
Esta es la libra,
Aquella es la media.

Aproxímase a los dos animales, y, sin preámbulos, les dice:

—Voy a comeros.

—Está bien, contestó la yegua; pero la gratitud que debo a mi dueño, que siempre me ha tratado con mucho regalo, me obliga a pedirte un favor. Muramos enhorabuena los dos, pero que la pérdida no sea para él completa. Deja, a lo menos, a salvo mis herraduras, que él podrá utilizar en otra bestia.

—Hoy me he confesado, y en prueba de arrepentimiento, quiero hacer contigo esa obra de caridad.

—Ponte detrás, pues, continuó la yegua, y arráncame las herraduras.

Asió el lobo con sus dientes de uno de los cascos, y, mientras se esforzaba a tirar de la herradura, levantó bonitamente la yegua la otra pata, y asestóle tan tremenda coz en la boca, que se la dejó bañada en sangre. Quedó el colmilludo como quien ve visiones, mirando a la yegua, que, en compañía del potro, se alejaba a todo escape, y exclamando pesaroso:

¡Bruto! Ben feito me sea...

Nin por moito se humildar...

Eu nunca fun ferrador,

¿Quién me mete a desferrar? ⁽¹⁾

Acosado del hambre continuó su camino, y no tardó en llegar a un prado donde pacían tranquilamente dos carneros.

—Esta si que es la mía, se dijo: a lo menos aquí no correré riesgo de tales azares. Llegóse a los dos pacíficos cornudos, y les dijo:

—Voy a comeros; no hay remedio.

—En ese caso, replicó uno de ellos, déjanos, por compasión de nuestros hijos, concluir la tarea empezada, y después nos comerás.

—¿Qué tarea?

—Nuestro dueño nos ha cedido este prado para sustento y regalo de nuestros hijos, y estamos ahora dividiéndoles sus porciones. Si tú quisieras ayudarnos, terminaríamos más pronto, y podrías después satisfacer tu apetito.

—Hoy me he confesado, y es día de obras de misericordia. ¿Cómo queréis que os ayude?

—Mientras nosotros trazamos las líneas para distinguir cada por-

(1)

¡Bruto! Que bien lo merezco
Ni por mucho se humillar
Yo no fui nunca herrador,
¿Quién me mete a desherrar?

ción, ponte tú en la mitad del prado, y desde allí mirando a una y otra parte, nos avisarás si las porciones son iguales.

Aceptada por el lobo la propuesta, fué a situarse en el punto céntrico. Entre tanto, los carneros, colocándose en los dos extremos opuestos, emprenden a la par una veloz carrera hacia el descuidado enemigo, y dan con su armada frente tal topetada en su vientre, que le derriban aturdido. Pónense luego en salvo a toda prisa en el corral de su casa, mientras que el burlado animal decía afligido:

—Justa es la pena. ¿Quién me metió a agrimensor? Si se tratara de dividir carnes... Pero, ¿tierras?

Mas como no todo son pesares en el mundo, pronto se sintió consolado de sus desgracias, cuando, después de oír un gruñido sordo, vió no lejos una puerca con tres cochinitos.

—Tengo hambre, les dijo, voy a comeros.

—Aguarda, respondió la puerca. ¿Comerás tú, siendo un señor tan decente, a estos lechones, embadurnados de lodo y basura? Déjanos lavar en el agua de aquel molino, y después nos comerás a tu antojo.

—Convenido, replicó el benéfico interlocutor.

Llegaron al molino, y añadió la cerda:

—Si quieres entrar en ese cubo, yo te iré echando uno a uno los lechones, y podrás comértelos a medida que los laves, o todos juntos.

El lobo, sin más cálculos, saltó de un brinco al interior del receptáculo, que con tardío pesar vió ser más profundo de lo que imaginaba. Afanábase por salir, lo cual, ni aun nadando, podía verificar por lo escaso del agua; y mientras que la astuta criadora se alejaba riendo tan satisfecha, el desesperado prisionero prorrumplía en estos lamentos:

—¡Oh imbécil! ¿Quién, sin ser herrador, te metió a arrancar herraduras? ¿Cómo, sin ser agrimensor, te has puesto a tasar tierras? ¿Por qué tú, que nunca gastaste hábitos, quisiste bautizar lechoncillos? (1)

LAS DOS NIÑAS

Una mujer, que tenía la profesión de maestra, quedó viuda en la flor de su edad, con una niña. Entre los chicos que frecuentaban su escuela, distinguía con particular predilección a la hija de un joven viudo, que le inspiraba vehementes simpatías. La alumna volvía a

(1) Poseemos otra versión de este cuento, que omitimos, porque en el fondo ofrece bastante semejanza con la presente. Se limita a narrar las desventuras de un lobo, sin que preceda la circunstancia de su confesión.

casa, haciéndose lenguas de la amabilidad de la profesora, y enseñando a su padre el confite, la fruta o el juguete que le había regalado.

La gratitud del padre se trocó bien pronto en pasión, término ordinario de todo afecto intenso entre personas de diverso sexo, y se resolvió a pedir la mano de la joven viuda.

—Buen pez me he pescado, se dijo ella; y su gozo no tuvo límites cuando un lazo indisoluble los unió ante el altar.

Pero entonces arrojó la máscara; la tierna hijastra, objeto de sus preferencias, vió enlutarse de nubarrones el cielo para ella antes tan risueño. La pobre niña enflaquecía con los malos tratamientos de la envidiosa madrastra, sin que su padre se atreviese a defenderla de tantos rigores.

Su descanso eran los trabajos más penosos y serviles, su recompensa injurias y denuestos, su refrigerio las lágrimas.

Un día que mataron una vaca, dijo la madrastra a la niña:

—Toma el vientre de la vaca y ve a lavarle al río.

Partió la atribulada niña a ejecutar el mandato. En la orilla del río se le apareció una señora muy hermosa, que le dijo:

—Echa ese vientre con las tripas al agua, y ve siguiendo la corriente, y preguntando en las casas que halles:

—Señores de la buena ventura, que Dios les dé buena ventura, ¿vieron ustedes por el río un vientre de vaca?

Hizo la muchacha lo que se le decía, y fué preguntando de casa en casa:

—Señores de la buena ventura, que Dios les dé buena ventura, ¿vieron ustedes pasar por el río un vientre de vaca?

Y todos le respondían:

—Niña de la buena ventura, que Dios te la dé buena, el vientre con las tripas pasó ahora por el río.

Llegó, por último, a una casa en cuyo umbral, así que hubo llamado, se dejó ver la hermosa señora que se le había aparecido junto al río. Hízola entrar y la agasajó en extremo.

—Niña de la buena ventura, le preguntó, ¿quieres comer con cubiertos de oro o de palo?

—Mi madrastra me hace comer siempre con cubiertos de palo.

—Hoy comerás con cubiertos de oro.

La niña se saboreaba en los exquisitos manjares con que se la regaló. Llegada la noche, dijo la señora:

—Niña de la buena ventura, ¿quieres dormir en cama de oro o de madera?

—Yo dormiré en el suelo, pues en casa me mandan acostarme bajo la cama con los perros.

—Tú descansarás, hermosa niña, en lecho de oro.

Al día siguiente, al despedirse la huérfana, dióle la señora un beso en la frente, en la cual nació una brillante estrella que realzaba sobremanera la hermosura de la joven.

Quando volvió a casa de sus padres con las tripas de la vaca,
—¿Cómo has tardado tanto, bribona?, le preguntaron. ¿Qué estrella es ésa?

La niña contó sencillamente su historia, y la envidiosa madrastra, viendo realzada con nuevos encantos la belleza de la alnada, llamó a su hija y le dijo:

—¡Ah! Siempre los bribones tienen suerte. Mañana se matará otra vaca, y llevarás tú las tripas al río. Arrójalas a la corriente, y ve preguntando por las casas como tu hermana, hasta que halles aquella señora tan poderosa.

Hízose así todo. Sólo que la niña mimada, al llegar a cualquier puerta, preguntaba en esta forma:

Señores de la mala ventura, que Dios les dé mala ventura, ¿vieron ustedes pasar por el río un vientre de vaca con sus tripas?

Y todos le contestaban:

—Niña de la mala ventura, que Dios te la dé mala, por ahí acaba de pasar el vientre con las tripas.

Llegó a las puertas de la gran señora, que la invitó a entrar y le dijo:

—Niña de la mala ventura, ¿quieres comer con cubiertos de palo o de oro?

—Con los de oro, que tales uso en mi casa.

—Comerás con cubiertos de palo.

Y cuando llegó la hora de dormir, dijo la señora:

—¿Quieres cama de oro o de madera?

—Quiero dormir en cama de oro, que así duermo en casa de mis padres.

—Dormirás en el suelo debajo de la cama.

A la mañana siguiente, cuando la muchacha se despidió, hízole la señora brotar en la frente un deforme cuerno, con el cual regresó asustada al lado de su madre.

La envidia y la rabia de ésta no tuvieron límite al comparar la horrible fealdad de su hija con la belleza siempre creciente de la hijastra. ⁽¹⁾

(1) La inocencia triunfante de una joven vejada y oprimida por su madrastra o por las hermanas, es un tema que se halla desenvuelto de mil modos en diversas leyendas populares: tales son *La Cenicienta*, común a muchos países, *El pájaro azul*, de Mad. d'Aulnoy y *La bella y la bestia* de Mad. Leprince de Beaumont.

TRATADO DE ALBEITERIA

POR JORDAN RUBIO, DE CALABRIA

PREFACIO Y TRANSCRIPCIÓN CRÍTICA POR JUAN DOMINGUEZ FONTELA

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

(CONTINUACION)

depois *pon caente qal* o poder sofrer sobre lla juntura *jn=*
sartillada et llegao con huun pano et esto lle *rrenouen* duas
 ueses no dia et *=se* *jnchar* o lugar por llo *asanamento* dos
 neruos fage enprasto da alforua et *=da* semente liney, et da
 cebolla aluarraan et das outras coussas *qe som contyu=*das 5
 no *capitollo ante* deste et pono sobre lla juntura *qe he doente*
 et *se=*por *rason* do *ensariillamento* se mouer osso do seu
 lugar *alga o outro=pee* *qe for saao* do Cauallo et *llegallo* no
 rrabo o mellor *qe poderes et=pois* trage o Cauallo por la
 rrenda *mansamente por* *algua ereyta* subindo=*pra* suso et 10
por esto o osso *qe andar voluese* a seu lugar asy como *con-*
uen *mays=ante* *qe esto fagan deuen* poer ante no lugar
 doente enprastos molificatiuos como=*ia* *dixe* pero *auen* as
 ueses *qe na juntura assi sse desunta huun osso* doutro *qe*
adur=ou *Nunca* se pode *ben* *juntar* et deste *desjuntamento* 15
uen *jnchago* duro a *qe deuen=*acorrer con coyuras ou con
 fogo *qe he pustrumeiro remedio=*

Remedio *contra* o *jnchago* das coxas=

As veses *acaee* *qe todas llas coxas* do Cauallo se *jn-*
*chan por rason=*de *sobeiedo*en dos homores *qe pra* y *degem* 20
 Et esto soese *faser qando* o cauallo=*come* *eruas* *tenrras* et
 os omorres enton mouense por llo corpo del et *degem=*as
 coxas et *fasen* nas *jnchar* do *qual* *jnchago* se fas o Cauallo
 perigoso et=*pesado* na *parte* *pustrumeira* *qe som* as *pernas=*

It. Remedio *contra* o *jnchago* das coxas= 25

lega *primeiramente* na coxa do Cauallo *qe for* *jnchada*
aqella ueea *qe cha=*man *mestra* et *sangrao* en esa *veea* et
 tirando ende o sange asy *co=*mo *comuen* fage enprasto da

greeda alua amasada *con* vinagre forte et=*con* pouco de sal
ben mudo et deste enprasto cobre todo o jnchago da coyxá=
et *ponllo* duas uestes no día=

- Pra esto ual moyto o esterqo das cabras et outro tanto da
5 fariña do=*orio* amasado todo *con* vinagre forte et deste en-
prasto cubre toda a=

Fol. 21 v.º

- (a) coyxá jnchada et rrenoualle este enprasto duas uestes no
día=*pra* esto ual rreer o lugar jnchado et qercallo de seme-
sugas *pra* liurar ende=*o* sange *qe* y ha *pra* seyr fora et se
10 *por* estas cousas todas *non* desjnchar=*ponalle* coyturas de
fogo et curenas asy como ia dixe=

- It Despina ou estrepe *qe* *entre* na maaou no pee do Ca-
uallo ou alur=*Contege* aas uestes *qe* *por* cajon nas junturas
ou nos joellos ou nos pees=*ou* en outra *parte* do Cauallo
15 *entre* espina ou estrepe ou estadeea de madeiro=*et* fica *entre*
a carne en algua maneira de aquella chaga jncha todo arre-
dor=*et* as uestes toda a coyxá moormente see a espina ou a
estadeea tange alguun=*neruo* *qe* fas o Cauallo gopegar=

Remedio *pra* tirar a espina ou estrepe=

- 20 Deuese primeiramente rraer toda chaga darredor et toma
depois tres cabeças de=*llagartixas* pisadas ia *quanto* (ia
quanto) llegaas sobre lla chaga=

Pra esto ual as rreyes das canaueas et as rreyes da
erua tu pisadas et=*postas* pisadas sobre lla chaga=

- 25 Pra esto ual as llesmes pisadas et amasadas *con* man-
teyga et depois coytas=*pro* depois desto *postas* as sobre
ditas a meudo rrenouadas tiram *pra* fora mara=*villosamente*
donde *qer* *qe* iascam a espyna ou o estrepe Et tirada a espina
ou estrepe=*curen* da chaga *con* crara de ouo et *con* outras
30 *qoussas* *qe* soldam asy como nos *ditos*=*capítolos* he *dito*
et *contiudo* Et se ficar algua estadeea desto nas coixas *qe*
non=*seysem* fora fage enprasto da allos(o)na et da alfauega
da coura et de gigante=*pisado* todo esto *con* exulla vedra de
porco et amasado *con* faryña de trygo et=*con* pouco de mel
35 et coyto a o fogo en huun testo et pois posto caente sobre
llo=*llugar* et llegallo moy bem et lleixello y seer por alguun

tempo et depois preme *ben* = aqelle lugar et sayra ende *qe qer*
qe de dentro ficou Et sabuda qousa he *qe* a toda = *asanamen-*
 to et *inchago* molle he rresente *qe* se fas fora de natura et
 de ferida nas = coixas et nos (jo) geollos ou nas juntas as
 lle val este enprasto moli = ficativo de alosna et da alfauega 5
 et das *ditas* qoussas como *dito* he posto et = *rrenouado* ameu-
 do sobre llo *inchago* =

Da furma ⁽¹⁾ *qe* he door de *qe* se gera o sobreosso =
ffurma he infirmitade *qe* se gera nas juntas do pee et a
 huña et = *propriamente* sobre lla [c]oroa do pee et começase 10
 en *inchago* ou en calosida de =

Fol. 22 r.º

Carne sobre llo pee et esto se *uen* de ferida en alguun lugar
 et soe *por* = moitas uestes acaeger *por* rreason da maa estada
qe o Cauallo ha et *non* co = mega de esta door en qanto he
 noua deuelle acorrer ca se enuelleger fase = sobre osso 15
 duro *qe* se estende *por* lla Corooa do pee et enbargara
 moyto a besta = *qe* no pode andar asy a trage mal =

Remedio *contra* esta door a *qe* *disen* furma =
 sse esta door for Noua ou vella tal cura lle faras en todo
 como che ia dix = et ensyney *enno* capitollo dos ssobre ossos 20
 et sabe *qe* tal enfermidade enbarga = moyto o andar a besta et
 lle moy noiosa door *por* *qe* o lugar hu se gera et cria = he
 neruoso et cheo de ueas et de arterias et de cada llado en-
 tricado =

De magna crepagia *qe* *chaman* seda *qe* se fas en tra- 25
 uesto =
 fase = a o Cauallo hua gran (cre)qegradura como seda llon-
 ga et en *ser* traueso ontre = a carne uiua et a huña et esto *uen*
por llo caion das outras como ia *contey* et moyto mays =
 dana a o Cauallo *qe* nehua das outras *por* *qe* se fas en 30

(1) Nuestro código dice claramente tres veces en este capítulo *furma*. El M. Giraldo emplea la voz *furina*. (Rev. Lus. vol. 12, pág. 51 l. 18). El texto original M. S. de Jordan Rubio, según Du Cange, dice *furma*. La versión francesa de Pedro de Crescentiis trae *furine*. —J. D. F.

traues et fende a carne en tra=ueso a a carne qe se junta a
as huñas et danase et he aprimuda das (?)=

Remedio *contra* a gran qebradura=

- A esta door acorreras en esta gisa por qe se non pode curar
5 por engentos nen por outras=qousas qe ben seia poren
mester he de a qeimaren con ferro rredondo caente naqel
llu=gar hu se comenga qe por rrason do fogo a cebradura
trauesa non podera mays creger=

D quanto (?) qe chaman cancer=

- 10 ffasese outra enfermidade arredor das junturas et o pee nos
trauadouros et aas ueses=sse geera en outro lugar do corpo
et uen qando se fere o Cauallo en alguun llugar por neg=
ligencya non pensam da ferida et non lleixan de caualgar en
el por en et anda a myu=do por agoa et por llamas et por
15 outras caioes envellegendo a ferida et husando de estas=
qousas ffasese en el cancer=

- Remedio *contra* o cancer toma do gumo dos *testes* (x) das
abroteas et sete dramas de=cal uiua et de ouro pimente en
poo qatro dramas et amasa todo en huun et coseo en=ola
20 noua ben cuberta de huun testo qe non posa ende sayr bafo
nen fumo et feruera tanto=a o fogo ataa qe se uoluera todo
en poo Et de aqel poo pom duas ueses asas no dia no=llu-
gar do cancer ataa qe moira mays llaua ante a chaga con
vinagre forte et exugao et=depois qe for exuto llangalle aqel
25 poo Et pois qe o cancer for morto curaras da chaga con=a
crara de ouo et con outras meesinas qe che suso ensinarey
Et sinal he qe more=o Cancer quando a chaga hu el he jncha
darredor=

Fol. 22 v.º

- Pra esto ual o esterco de home mesturado con outro tanto
30 de sarro de cuba qeimado=de suun et tornado en poo=

Pra esto ual o tartaro con sal mudo qeimado de suun et
tornado en poo et poerllo=Et outra qousa he ainda mellor

(1) Codex utitur hic eadem voce folii 7.º l. 3.ª et 7.ª, alibique, censens indubitate esse *orchideam* plantam *abroteam*, *asphodelum*, propter radicis tuberculum napi formae. — J. D. F.

pra matar o ca[n]ger *conuen* a saber o allo *ben* pisado *con*=o
 dito poo et *con p[ir]itro* mudo *qe* he aseche et [i]ornado todo en
 poo mesturado *con*=exulla uella de porco et poer esto sobre
 llo *Canger* duas uestes no dia et lly=allo et apertallo *ben* et
 faser esto ataa *qe* moyra o ca[n]ger et depois fagase de poo= 5
 asy como ia dixe Et Nota *qe* o poo dos *testes* (1) das abroteas
 ual mays *qe*=todos llos outros et dos ditos poos *deuen* vsar
 nos llugarres neruossos et jntrincados de veas et de arterias
 por *qe* se deve cauidar de faser en taes llugarres=talladuras
nen qeimaduras a nehua gisa *pro non* he douida *qe en* nos 10
 carnosos=sse *non* *deuen* faser talladuras et qeimaduras
 como *conp[ir]* ca mays ligeiramente=se pode curar o *canger*
por ellas *qe por* llos ditos poos nos llugarres carnosos=

De fistolla=

Aas uestes *conuen* *qe* na chaga vella se fas hua enfermida- 15
 de *qe* de dentro=rrooe et caua as carnes na chaga ataa os
 ossos por *qe* se non foy *ben* curada=et as uestes se fas do
canger (do *canger*) *qe non* he *ben* curado *qe por* esta rraon=
 lligeiramente se uolue en fistolla=

Remedio *contra* a fistolla=

Se a chaga vella ou *canger* fforon mal curados et por antigi- 20
 dade se tornaron=ffistolla sooelle a acorrer a as uestes *con* o
 poo das *testes* (2) das abroteas mest=urandolle tanto de cal
 uiua como de ouro *p[im]ente* por seer mais forte=

Outro poo ay mays forte pra matar a fistolla filla cal uiua 25
 et outro tanto de ouro=*p[im]ente* et fase ende poo et filla o
 gumo dos allos et das cebollas et do en=gun *qe* seme-
 lla sebugo tanto de huun como de outro et toma do mel cra-
 ro=et do vinagre forte tanto de estes ambos como dos ditos
 gumos et con esto=todo amasa o dito poo et fageeo feruer 30
 meixendoo *con* coller ataa *qe* se=ffaga vngento et de aquel
 vngento mete asas na chaga duas uestes no dia=llegao y se
 uyres *qe* mester he et ante *qe* o ponas llaua a chaga *con*
 vinagre=forte=

(1) Vid. not. ant. fol. 22 r.º

(2) Vid. not. fol. 22 r.º

Pra esto ual ouro pimento et a sillauer (?) et cal uiua tanto de huun como de outro=et ffasede poo et amasadoo con gumo de pirefro qe qer diser aseche et de atranico=

Fol. 23 r.º

- E con mel craro et con vinagre forte tanto de huun como
 5 de outro et cose todo de suun=et meixendoo con coller ata qe se faga vngento de aquel porras na chaga duas uestes=no dia como che ensynarey llauadoo ante con vinagre forte=m[a]ys o qe mays forte he de todos estes o poo do rrosalgar amasado con seiua de ome=et metudo tenperadamente na
 10 chaga Et Nota qe synal he do morimento da fistolla=jnchar a chaga darredor arruueger de dentro he morta a fistolla deuen a curar da=chaga asy como de outras chagas como dito he Et sese cria fistolla nos lugarres=carnossos ffaganlle en como he conteudo nas curas do ca[n]ger=
 15 Auendo trautado das enfermidades et dos rremedios das coxas et das pernas=do Cauallo por todo o corpo digamos dos danamentos da vnas pimeiramente diga=mos da seda qe se y fas=
 Da seda qe se fas nos pees do Cauallo qe fende a huña
 20 parte por meyo de dentro=ataa o touillo et aas uestes a de llado a fendedura a qual se comenga da corooa=do pee et vay por medio da huña ataa agima et deita aas uestes sange=puro por lla fendedura et esto uen do danamento do touillo qe ha dentro na=huña como a dita enfermidade aia começo et ca-
 25 bega do touillo et as uestes=auen qe dannan o tuello seendo o Cauallo Nouo ferido en lugar duro ha=huna qe he tenrra danase o tuello qe he tenrra de aquel door o Cauallo=se sente et manqea ende qando en el caualgam et chamanlle seda segon=a obra qe fas=
 30 Remedyo contra a door da seda=
 A aqual door faras tal cura alinpa a huña ataa sas rreyses contra o touello=da par de a coroa do pee ontie o uiuo et a huña morta con puxanate (?) ou con=grosa ataa qe comege a deitar sange et depois toma a Cooura et falla=lle o rrabo
 35 et a cabeza et tal qe ficar desfas en pegas myudas et coseas=en olla chea de aseyte et cosase tanto ataa qe se desfagan os

ossos et=ffagasse ende vngento et deste vngento huun pou-
co caente vnten as rray=ses duas uestes no dia et vntem del
ataa qe s[e] moyra a seda et se torne=a huña a seu estado
Et o Cauallo non coma eruas por nehua maneira nen=outra
cousa verde=

5

Alg(g)uuns coran a seda en esta maneira talla prema a
huña ataa o uiuo da=

Fol. 23 v.º

huña como suso dixee et qeima as rreises de fondo et matena
con o poo dos=festes ⁽¹⁾ das abroteas ou con os outros poos
qe matam o canger desende faqan=con feigon do engengo ma-
cho branco et da almacega tornados en poo=et coytos con
seuo de carneiro et con gera tanto de huun como de outro
ataa=qe se faga como vngento et poña de este vngento no
lugar duas uestes=no dia ataa qe seia soldada a carne q se
mudaua a huña q mays pro=eu ensinado por esprouamento
llouuo mays pra matar a seda o vngento qe=se fas da ser-
pente como dixee suso ensiney Et Nota qe se asaren en espe-
to=de paa as postas da Cooura grossa et colleren ende a
groseen en algua cousa=et poerena caente aqual firaren de
sobre llos bragos no polmon qe teuer o cauallo=no espinago
de ella aauondo et huun dia consumira todo o polmon et a
destruira et=deuen guardar qe non caya de aquella grosura en
nehuun outro lugar do espinago nen=de allur no Cauallo=

10

15

20

Remedio contra a dollor qe se chama peeyra=

Peeyra he enfermidade qe se fas a o Cauallo qe non pode
andar como se=fose aguado et padege o Cauallo esta door
a as uestes en huun pee et as uestes=en todos. Et Nota qe se
ueer a huun pee et lle llogo non acorreren uerra llogo=a os
outros esto uen ligeiramente dos maaos humorres qe ally
corren pro ligeiramente=uen do huso de andar por agoa li-
xosa ou por estrabo mollado et estar y de noite non=seendo
ante exuto nen linpo nen traido asy como he mester. E esta
door fas=danaduras et vugera na lengooa E podese esta
door ligeiramente conoger=na lengooa danada=

30

(1) Vid. not. fol. 22 r.º

Remedio *contra* esta door da peeira=

Quando o Cauallo ouver peeira deuenlle (deuenlle) allinpar
ben as huñas= sso as sollas do fondo do pee ataa *qe* fiqe o
 casco moy sotil et descubrir os mas=chos anbos *pra* folgar
 5 *por* y ataa *qe* chege a a huña des y sangre anbos mas=chos
 ou os furar *por* fondo da hua et da outra *parte* con ferro de
 ponta feruente=*pra* se linpare *por* y os omores *qe* y corre*n*
 et agardem sempre o Cauallo *qe* non=meta os pees en agoa
nen en outro lugar mollado de suseo *nen* o enfadem a ne=
 10 hua maneira depois ponlle papuxas de farellos coytas en vi-
 nagre et con pouco=de seuo et de seia caentes *quaes* os po-
 der sofrer postas en hua pega de pano=ancho *qe* qerqe o
 pee darredor todo et llegeno *ben* et esto lle poña duas=

Fol. 24 r.º

veses no dia et non deue o Cauallo comer eruas *nen* qousa
 15 uerde mays=coma pouco das outras qoussas ataa *qe* da jn-
 firmidade seia saao *por* *qe* as eruas=et o moyto comer acre-
 genta os omores et seeo *por* tal cura gardaren o Cauallo=
 sera liure et saao Et digo *qe* saara da lingoa sol *qe* da door
 dos pees seia saao=

20 De super porta ⁽¹⁾ *qe* he trilladura de *qe* se geera *canger*=
 ffasese outra door sobre lla corroa do pee (con) *comuen* a
 saber ontre a carne uiua et=a huna et rronpe y a carne a
qual rronpedura se for uella antiga geerese y *canger*=et
 uen esta door *quando* o Cauallo *por* caion pom huun pee
 25 sobre llo outro *premendoo*=moyto=

A a *qual* door faras tal cura tallaras llogo con grossa
 toda a huña da chaga=de gisa *qe* a huña non tanga a carne
 uiua *por* *qe* o *prememento* da huña fas grande=enbargo a a
 carne uiua et non leixa soldar a chaga et pois *qe* for (et pois
 30 *qe* for) a huña tallada de arredor da chaga como dito he
 llauen a chaga con vinagre ou con vino ca=ente et des y
 curese a chaga con soldas como desuso he *contudo* et gar-

(1) Super porta: es error gráfico del Códice. Según Du Cange en su «Glosarium» la voz empleada por Jordan Rubio en su M. S. original latino es *superposita*. En francés supposte.—J. D. F.

(Concluirá).

X